

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00098-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MARCOS MARTINEZ BELTRAN.
DEMANDADO: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y
GUAJIRA “COOTRACEGUA” y solidariamente COSTA
LINE ESPECIAL S.A.S.

Valledupar, 16 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, la parte demandada LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y GUAJIRA “COOTRACEGUA” solicita el remplazo de curador ad litem.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120170009800](#) (VÍNCULO CON
ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: MARCOS MARTINEZ BELTRAN.
DEMANDADO: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y
GUAJIRA "COOTRACEGUA" y solidariamente COSTA
LINE ESPECIAL S.A.S.

Valledupar, 7 de diciembre de 2022

A U T O

Revisado el informe secretarial que antecede, la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y GUAJIRA "COOTRACEGUA" solicita el remplazo de curador ad litem asignado por este despacho a la empresa COSTA LINE ESPECIAL S.A.S., toda vez que, no ha sido posible la notificación personal de la demanda para su contestación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la demanda, hasta la fecha, y con el fin de lograr la comparecencia de esa demandada a este proceso, el despacho, antes de pronunciarse con relación a la solicitud de remplazo del curador para la litis, requiere a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, allegue con destino a este despacho el certificado de existencia y representación legal de esa demandada, COSTA LINE ESPECIAL S.A.S., actualizado, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente se tiene que, no se accede a la solicitud de la parte demandada de ordenar el archivo del presente proceso por no haberse logrado la notificación de la demandada Costa Line Especial S.A.S., toda vez que, en el presente caso si se están adelantando tramites para lograr la comparecencia de esa demandada y toda vez que ya se designó curador para la litis a esa parte, la mora no le es imputable a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: M.Q.

